



Asamblea General

Distr. general
30 de noviembre de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones
Tema 70 del programa

Derecho de los pueblos a la libre determinación

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Pedro **Cardoso** (Brasil)

I. Introducción

1. En su 17ª sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2005, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Derecho de los pueblos a la libre determinación” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Comisión celebró un debate general sobre el tema 70 del programa, conjuntamente con el tema 69, en sus sesiones 28ª, 34ª, 35ª y 37ª, celebradas el 28 de octubre de 2005 y del 7 al 9 de noviembre de 2005 y examinó propuestas y adoptó medidas sobre el tema 70 en sus sesiones 40ª y 42ª, celebradas los días 15 y 17 de noviembre de 2005. Una reseña del debate de la Comisión figura en las actas resumidas correspondientes (A/C.3/60/SR.34, 35, 37, 40 y 42).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Secretario General sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación (A/60/268);
 - b) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/60/263);
 - c) Nota de la Secretaría sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/60/319);
 - d) Carta de fecha 5 de julio de 2005 dirigida al Secretario General por el representante de Jamaica por la que se transmite la Declaración y el Plan de Acción de Doha aprobados por la segunda Cumbre del Sur del Grupo de los 77, celebrada en Doha, del 12 al 16 de junio de 2005 (A/60/111);



e) Carta de fecha 17 de octubre de 2005 dirigida al Secretario General por el representante del Yemen por la que se transmite el comunicado final de la Reunión de coordinación anual de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 23 de septiembre de 2005 (A/60/440-S/2005/658 y Corr.2).

4. En la 28ª sesión, celebrada el 28 de octubre, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967 formuló una declaración introductoria y contestó a las preguntas de los representantes de Israel, Palestina, los Estados Unidos de América, el Sudán, Jordania, Egipto, la República Árabe Siria, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte de la Unión Europea), la Jamahiriya Árabe Libia, Venezuela (República Bolivariana de), Cuba y China (véase A/C.3/60/SR.28).

5. En la 34ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el Director Adjunto de la Oficina de Nueva York del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formuló una declaración introductoria (véase A/C.3/60/SR.34).

II. Examen de propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.59

6. En la 40ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante del Pakistán, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, el Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Malasia, el Níger, Omán, el Pakistán, Qatar y Somalia, presentó un proyecto de resolución titulado “Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación” (A/C.3/60/L.59). Posteriormente, Angola, Armenia, China, el Congo, Guinea, Jordania, el Líbano, Nigeria, Singapur y Tailandia se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

7. En la 45ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

8. En la misma sesión, el representante del Pakistán revisó oralmente el proyecto de resolución, sustituyendo el párrafo 7 del preámbulo, que decía:

“*Reafirmando también* sus resoluciones 55/2, de 8 de septiembre de 2000, en la que figura la Declaración del Milenio, y 60/1, de 16 de septiembre de 2005, en la que figura el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, en los cuales, entre otras cosas, se confirma el derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial y ocupación extranjera,”

por esta otra redacción:

“*Reafirmando también* su resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000, en la que figura la Declaración del Milenio, y recordando su resolución 60/1, de 16 de septiembre de 2005, en la que figura el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, en los cuales, entre otras cosas, se confirmaba el derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial y ocupación extranjera,”

9. También en la 45ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.59, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 17, proyecto de resolución I).

10. Formularon declaraciones los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte de la Unión Europea), Liechtenstein, la Argentina, Venezuela (República Bolivariana de) y Argelia (véase A/C.3/60/SR.45).

B. Proyecto de resolución A/C.3/60/L.62

11. En la 40ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Egipto, en nombre de Albania, la Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Belice, China, Chipre, Cuba, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Indonesia, el Iraq, Jordania, Kenya, Kuwait, Letonia, el Líbano, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nigeria, Omán, el Pakistán, Polonia, Qatar, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, San Marino, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, el Sudán, Suiza, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), el Yemen y Palestina, presentó un proyecto de resolución titulado “El derecho del pueblo palestino a la libre determinación” (A/C.3/60/L.62).

12. En su 42ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, se informó a la Comisión de que el proyecto de resolución no tenía consecuencias para el presupuesto por programas.

13. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Israel, Egipto, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte de la Unión Europea) y España (véase A/C.3/60/SR.42).

14. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/60/L.62 en votación registrada por 162 votos contra 4 y 3 abstenciones (véase el párrafo 17, proyecto de resolución II). La distribución de los votos fue la siguiente¹:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania,

¹ Posteriormente, las delegaciones de Granada y Nicaragua indicaron que, de haber estado presentes, habrían votado a favor.

Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Palau.

Abstenciones:

Australia, Guinea Ecuatorial, Tuvalu.

15. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Venezuela (República Bolivariana de), el Canadá y la Argentina y el observador de Palestina (véase A/C.3/60/SR.42).

C. Proyecto de decisión presentado por el Presidente

16. En su 42ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, a propuesta del Presidente, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomase nota de los siguientes documentos (véase el párrafo 18):

a) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/60/263);

b) Nota de la Secretaría sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/60/319).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

17. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que, para que se garanticen y respeten efectivamente los derechos humanos, reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y plasmado en los Pactos internacionales de derechos humanos¹, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Acogiendo con beneplácito el progresivo ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a ocupación colonial, extranjera o foránea y su conversión en Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos o amenazas de intervención y ocupación militar extranjera que ponen en peligro, o han conculcado ya, el derecho a la libre determinación de las naciones y los pueblos,

Expresando suma preocupación por el hecho de que, como resultado de la persistencia de esos actos, millones de personas se han visto o se ven obligadas a abandonar sus hogares como refugiados y desplazados y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

Recordando las resoluciones pertinentes relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos como resultado de la intervención, agresión y ocupación militar extranjera, que aprobó la Comisión de Derechos Humanos en su 61º período de sesiones² y en períodos de sesiones anteriores,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas a la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, incluida la resolución 59/180, de 20 de diciembre de 2004,

Reafirmando también su resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000, en la que figura la Declaración del Milenio, y recordando su resolución 60/1, de 16 de septiembre de 2005, en la que figura el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, en los cuales, entre otras cosas, se confirmaba el derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial y ocupación extranjera,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación³,

¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

³ A/60/268.

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los sometidos a dominación colonial, extranjera y foránea, es un requisito fundamental para que se garanticen y respeten efectivamente los derechos humanos y se preserven y promuevan esos derechos;

2. *Declara* su firme oposición a los actos de intervención, agresión y ocupación militar extranjera que, en algunas partes del mundo, han conculcado el derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin de inmediato a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular, a los métodos brutales e inhumanos que presuntamente se emplean al ejecutar esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y desplazados que se han visto obligados a abandonar sus hogares como resultado de los actos mencionados y reafirma que tienen derecho a regresar voluntariamente a ellos con dignidad y en condiciones de seguridad;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente el derecho a la libre determinación, resultante de la intervención, agresión u ocupación militar extranjera;

6. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

Proyecto de resolución II El derecho del pueblo palestino a la libre determinación

La Asamblea General,

Consciente de que el fomento entre las naciones de unas relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos es uno de los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta,

Recordando a este respecto su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, titulada “Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”,

Teniendo presentes los Pactos internacionales de derechos humanos¹, la Declaración Universal de Derechos Humanos², la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³ y la Declaración y el Programa de Acción de Viena que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos aprobó el 25 de junio de 1993⁴,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas⁵,

Recordando también la Declaración del Milenio⁶,

Recordando además la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado⁷, y señalando en particular la respuesta de la Corte, incluida la referencia al derecho de los pueblos a la libre determinación, que es un derecho *erga omnes*⁸,

Recordando la conclusión de la Corte, expuesta en su opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004, de que la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, junto con las medidas tomadas anteriormente, menoscaba gravemente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación,

Expresando la urgente necesidad de que se reanuden las negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio sobre la base convenida y se llegue rápidamente a un arreglo definitivo entre las partes palestina e israelí,

Recordando su resolución 59/179, de 20 de diciembre de 2004,

Afirmando el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de unas fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Resolución 217 A (III).

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁵ Véase la resolución 50/6.

⁶ Véase la resolución 55/2.

⁷ Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

⁸ *Ibid.*, opinión consultiva, párr. 88.

1. *Reafirma* el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido su derecho a un Estado de Palestina independiente;
2. *Insta* a todos los Estados y a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando apoyo y asistencia al pueblo palestino para la pronta realización de su derecho a la libre determinación.

18. La Tercera Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Documentos examinados por la Asamblea General en relación con la cuestión del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General toma nota de los siguientes documentos:

a) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación¹;

b) Nota de la Secretaría sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación².

¹ A/60/263.

² A/60/319.